

ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior al ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que y haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

10. El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes. (O no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

11. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en tablón de anuncios y «Boletín Oficial de la Región de Murcia»).

12. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

13. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

14. Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, para el caso de resultar negativa su notificación personal.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a siete de octubre de dos mil tres.—El Secretario, Concepción Martínez Parra.

Procurador: José Riquelme Marín, Teresa Hidalgo Calero.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Murcia a diecinueve de septiembre de dos mil tres. Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 42/01 a instancias de don Manuel Rubio Torres representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y defendido por el Abogado don Enrique Hernández López Peláez, contra don Miguel Quiles Rodríguez y la entidad Compañía Española de Seguros y Reaseguros Maaf, S.A., representado por el Procurador don José Riquelme Martín y asistidos por el Letrado don Eduardo Andújar Carbonell; contra don José María Vera Alcaraz y la entidad Catalana Occidente, S.A., de Seguros y Reaseguros representados por la Procuradora doña Teresa Hidalgo Calero bajo la dirección de la Letrada doña Amparo González; contra don Ángel Mompeán, Grúas Costa Cálida, S.L., y la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros representados por el Procurador don Vicente Marcilla Onate y defendidos por el Abogado don Sebastián de la Peña, ampliada la demanda contra Sanideco, S.A., y la entidad Munat Seguros y Reaseguros, S.A., representados por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz y dirigidos por el Letrado don Juan Martínez-Abarca Artiz y contra don Miguel Pelegrín Hernández declarado en rebeldía siendo su objeto la indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de tráfico ...».

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de don Manuel Rubio Torres, debo condenar y condeno solidariamente a don Miguel Quiles Rodríguez, a la entidad Compañía Española de Seguros y Reaseguros Maaf, S.A., don José María Vera Alcaraz; Catalana Occidente, S.A., de Seguros y Reaseguros; Grúas Costa Cálida, S.L.; don Ángel González Mompeán y la mercantil Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros al pago de la cantidad de mil seiscientos sesenta y un euros y dieciséis céntimos de euro (1.661,16 euros), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago; sin imposición de costas. Que así mismo se absuelve de la referida demanda a la mercantil Sanideco, S.A., a don Miguel Pelegrín Hernández y a la entidad Munat Seguros y Reaseguros, S.A., de las pretensiones deducidas en su contra; sin imposición de costas.

Se estima parcialmente la demanda acumulada formulada por el Procurador don José Riquelme Marín en nombre y representación de don Miguel Quiles Rodríguez y la entidad Maaf Seguros, S.A., condenando

Primera Instancia número Dos de Murcia

11636 Juicio verbal 42/2001.

Número de Identificación Único: 30030 1 0200094/2001.

Procedimiento: Juicio verbal 42/2001.

De: Don Manuel Rubio Torres.

Procurador: Don Carlos Jiménez Martínez.

Contra: Miguel Quiles Rodríguez, José María Vera Alcaraz, L. Rep. de Maaf Seguros, Leg. Repr. Catalana Occidente.

solidariamente a don Miguel Pelegrín Hernández, Sanideco, S.A., Munat Seguros y Reaseguros, S.A.; José María Vera Alcaraz; Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros; don Ángel González Mompeán, Grúas Costa Cálida, S.L. y la entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros al pago a los actores conjuntamente de la cantidad de mil trescientos siete euros y cuatro céntimos de euro (1.307,04 euros) que habrán de distribuirse los demandantes teniendo en cuenta la existencia de franquicia y a don Miguel Quiles Rodríguez la cantidad de ciento un euros y nueve céntimos de euro (101,09 euros) por alquiler de vehículo, con abono de intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago; sin imposición de costas.

Se estima la demanda interpuesta por don Miguel Tovar Gelabert en nombre y representación de don Federico Granados Martínez condenando solidariamente a don Manuel Rubio Torres y a la entidad Imperio Vida y Diversos, S.A., de Seguros y Reaseguros al pago al actor de la cantidad de mil quinientos setenta y un euros y veintiún céntimos de euro (1.571,21 euros) así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago y al abono de las costas procesales causadas.

Asimismo se absuelve de la referida demanda a don Ángel González Mompeán, la mercantil Grúas Costa Cálida, S.L., y a la entidad Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, con la prevención de que no se admitirá a los condenados a pagar indemnización el recurso el recurso de apelación si al prepararlo no acreditan haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses y recargos exigibles en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (artículo 449.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Pelegrín Hernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a nueve de octubre de dos mil tres.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Murcia

11632 Juicio ejecutivo 88/1974.

Número de identificación único: 30030 1 0200479/2003.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 88/1974.

Sobre juicio ejecutivo.

De: Doña Carmen Ibáñez Díaz, viuda de Pacheco.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Don José Aliaga García.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez doña Yolanda Pérez Vega.

En Murcia a 22 de septiembre de 2003.

El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. García García, únase a los autos de su razón.

Se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y visto el estado de procedimiento y lo solicitado, procédase a publicar edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y que será también fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, requiriendo a los familiares, herederos o persona interesada directamente con el pleito a fin de que comparezcan en el término de diez días para oponerse, en su caso, a la petición de ejecución de la sentencia por prescripción y consiguiente cancelación de los embargos practicados y archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Carmen Ibáñez Díaz, viuda de Pacheco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 23 de septiembre de 2003.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

11635 Ejecución hipotecaria 828/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 828/2002.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Carlos Jiménez Martínez.

Contra: Julián Ramírez Carrillo, Rosario Morilla Alarcón, Jesús Alarcón Rubio y cónyuge artículo 541 LEC.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 828/02, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra Julián Ramírez Carrillo, Rosario Morilla Alarcón,